



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el decreto de 25 de Julio de 1884; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que D. José Lanzas y Torres, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, venga á esta Corte en comisión del servicio durante tres meses, para auxiliar los trabajos de Estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo, debiendo percibir solamente el sueldo que como funcionario tiene asignado.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á los deseos de D. Lorenzo Padilla y Penela, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por defunción de D. José María de Lara.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, vacante por defunción de D. Antonio Senarega, á D. José de Casas y Pavón, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, que ocupa el número 11 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

#### Méritos y servicios de D. José de Casas y Pavón.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Febrero de 1864 habiendo ejercido la profesión desde Marzo de dicho año hasta la fecha de su primer nombramiento.

Ha sido Registrador de la propiedad interino y Promotor fiscal de Guadix.

En 13 de Noviembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Iznájar, de entrada, de la que tomó posesión en 3 de Diciembre siguiente.

En 18 de Julio de 1871 promovido á la de Martos, de ascenso, de la que se posesionó en 16 de Agosto siguiente.

En 30 de Octubre de dicho año trasladado á la de Baza.

En 23 de Junio de 1881 á la de Estepa.

En 2 de Agosto de dicho año nombrado para la de Baza.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Baza, de ascenso, del que se posesionó en 12 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de 1883 nombrado para el del distrito de Salvador de Granada, de término; tomó posesión en 26 de mismo mes.

En 21 de Julio de 1884 trasladado al del distrito del Campillo de Granada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por traslación de D. Lorenzo Padilla, á D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de primera instancia de Ciudad Real, que ocupa el núm. 37 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

#### Méritos y servicios de D. Guillermo Raigón y Velázquez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Diciembre de 1873.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Loja desde el año económico de 1874 á 75 hasta 10 de Febrero de 1884, pagando la primera cuota de contribución.

Ha sido Promotor Fiscal sustituto de dicha ciudad durante más de cuatro años.

En 30 de Mayo de 1885 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real, de término; tomó posesión en 24 de Junio siguiente.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para el debido cumplimiento en las provincias ultramarinas de la ley de 12 de Enero del corriente año, relativas á la Sociedad española de Salvamento de Naufragos, se entenderán atribuidas al Ministro de Ultramar las funciones que los artículos 4.º y 8.º señalan al Ministro de Hacienda en la Península é islas adyacentes.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 15 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Juan Alvarado, en nombre de D. Lorenzo Bauzo, D. Cosme Segura, D. Antonio Villacampa y D. Martín Bauzo contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Diciembre de 1885, que, revocando el acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Huesca, declaró firme y subsistente la venta hecha por el Estado del monte llamado Mancómún, de los Propios de San Julián, Chibluco y Sagarillo, é improcedente la denuncia presentada contra dicha venta.

Resulta:

Que enajenado en 1880 el expresado monte, y adjudicado á D. Rafael Sasó, Lorenzo Bauzo y otros vecinos de Berluenga denunciaron la venta por suponer que había exceso de cabida entre la verdadera de la finca y la que se fijó para la subasta.

Que practicadas varias mediciones, y después de otras diligencias, la Delegación de Hacienda de la pro-

vincia de Huesca declaró en 15 de Diciembre de 1883 nula la venta por las notorias contradicciones y diferencias en que resultaban las mediciones y tasaciones practicadas.

Que D. Rafael Sasó acudió en alzada ante el Ministerio de Hacienda, y previo informe de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado y de la de lo Contencioso, recayó la Real orden de 24 de Diciembre de 1885, al principio citada, revocando el acuerdo del Delegado, declarando firme y subsistente la venta y que no procedía la denuncia; resolución que se funda principalmente en que la cabida aceptada por los denunciadores y la Administración era inferior á la que se señaló para la subasta, y en que el rematante, única personalidad que pudo reclamar, no había deducido acción alguna.

Que el Licenciado D. Juan Alvarado, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque interpuesta á nombre de los denunciadores, ningún derecho podían suponer lastimado por la Real orden contra la cual se dirigían:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, según el cual son reclamables en vía contenciosa las resoluciones del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal y se presente en tiempo y forma:

«Considerando:

1.º Que el expediente gubernativo en el cual recayó la Real orden que por la demanda se impugna, resulta instruido en virtud de la denuncia presentada por los actuales demandantes contra la venta hecha del monte llamado Mancómún, y declarada por la Administración subsistente la indicada venta, este acuerdo no puede suponerse que agravie el derecho de los denunciadores, que son meros auxiliares de la Administración, puesto que ninguno les asistía para que su denuncia fuera aceptada.

2.º Que, por tanto, en el presente caso falta la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Dirección general de Gracia y Justicia.

Se encuentra vacante el Registro de la propiedad de Santiago de Cuba, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, en la misma isla, y fianza de 8.000 pesos, que se ha de proveer en primer turno de concurso; con arreglo á lo prevenido en los artículos 317 de la ley Hipotecaria de la misma isla, y 400 de su reglamento general.

Los Registradores de la propiedad de la Península que hayan de solicitar dicha vacante, deberán dirigir sus solicitudes á la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio de Ultramar por conducto de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado en el plazo legal de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—El Director general de Gracia y Justicia, Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Octubre del año de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1886 (Cantidades, Valores Pesetas, Derechos Pesetas), EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1887 (Cantidades, Valores Pesetas, Derechos Pesetas), and DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1886 Y 1887 (Más en el mes de Octubre de 1887, Menos en el mes de Octubre de 1887). Rows are categorized into CLASE 1.ª, CLASE 2.ª, CLASE 3.ª, and CLASE 4.ª.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1886			EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Octubre de 1887.			Menos en el mes de Octubre de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	15.229	137.061	37.945	9.275	83.475	23.106	»	»	»	5.954	53.586	14.839
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	123	1.661	481	107	1.445	347	»	»	»	16	216	134
Tules.....	Idem....	577	9.232	2.412	491	7.856	2.053	»	»	»	86	1.376	359
Tules con bordado.....	Idem....	4	96	22	»	»	»	»	»	»	4	96	22
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	1.219	29.256	6.583	767	18.408	4.142	»	»	»	452	10.848	2.441
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	6.467	58.203	15.198	7.102	63.918	16.690	635	5.705	1.492	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	2	27	6	5	68	15	3	41	9	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	11.744	82.208	22.335	11.258	78.806	22.222	»	»	»	486	3.402	113
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	5.442	43.536	13.998	4.482	35.856	11.476	»	»	»	960	7.680	2.522
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	244.031	976.124	66.377	293.348	1.173.392	80.671	49.317	197.268	14.294	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.900	7.600	2.005	2.370	9.440	2.520	460	1.840	515	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	1.906	142.872	25.637	9.796	117.552	21.073	»	»	»	2.110	25.320	4.554
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	52	936	152	69	1.242	193	17	306	41	»	»	»
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	588	12.348	2.265	534	11.214	2.057	»	»	»	54	1.134	208
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	6	189	30	»	»	»	»	»	»	6	189	30
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	7.543	75.430	14.205	7.539	75.399	14.039	»	»	»	4	40	116
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	52	780	125	49	735	117	»	»	»	3	45	8
Encajes.....	Idem....	121	30.250	1.512	69	17.250	862	»	»	»	52	13.000	650
Tejidos de punto.....	Idem....	4	100	18	7	175	32	3	75	14	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	25.799	51.598	6.452	24.950	49.900	6.239	»	»	»	849	1.698	213
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	33.883	169.415	30.495	41.170	205.850	37.053	7.287	36.435	6.558	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3	23	4	22	165	26	19	142	22	»	»	»
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	18.772	41.298	1.479	23.274	51.203	1.922	4.502	9.905	443	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	128.634	578.853	19.649	118.794	534.573	18.115	»	»	»	9.840	44.280	1.534
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	11.412	58.201	3.766	33.398	170.330	11.021	21.986	132.129	7.233	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	88.174	335.061	88.008	63.769	242.322	64.125	»	»	»	24.405	92.739	23.883
Fieltros de id. id.....	Idem....	62.345	202.621	37.407	33.715	109.574	20.236	»	»	»	28.630	93.047	17.171
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	31	151	24	31	151	24	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	2.402	19.216	4.401	1.139	9.112	2.076	»	»	»	1.263	10.164	2.325
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	53.365	853.840	20.399	36.474	583.584	126.847	»	»	»	16.891	270.256	58.602
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4	96	18	6	144	27	2	48	9	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	19.776	355.968	85.181	31.507	567.126	135.528	11.731	211.158	50.347	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	36	972	204	23	621	129	»	»	»	13	351	72
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	81.621	1.305.936	285.922	68.013	1.088.208	238.338	»	»	»	13.608	217.728	47.584
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1.057	25.368	4.827	709	17.016	3.226	»	»	»	348	8.352	1.601
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	58	1.160	116	434	8.680	868	376	7.520	752	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	75.265	762.650	177.421	63.956	639.560	144.954	»	»	»	11.309	113.090	32.467
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	64	960	180	270	4.050	761	206	3.090	581	»	»	»
CLASE 7.ª													
Seda cruda é hilada, sin torcer.....	Kilog....	9.895	305.800	2.474	6.359	254.360	1.590	»	»	»	3.536	141.440	834
Idem torcida.....	Idem....	406	24.360	1.560	118	7.080	448	»	»	»	288	17.280	1.112
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	2.557	63.925	256	2.090	52.250	209	»	»	»	467	11.675	47
Idem torcida.....	Idem....	2.740	109.600	5.069	1.550	62.000	2.902	»	»	»	1.190	47.600	2.167
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	11.974	1.187.530	120.295	5.295	503.025	53.145	»	»	»	6.679	634.505	67.150
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	63	9.690	911	346	49.305	4.644	278	39.615	3.733	»	»	»
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	839	121.655	10.111	333	49.010	4.084	»	»	»	501	72.645	6.027
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	2	435	31	2	435	31	»	»	»
Tejidos de filosea, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda.....	Idem....	1.486	77.272	7.450	1.516	78.832	7.588	30	1.560	138	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	2.087	281.745	14.934	1.141	154.035	8.049	»	»	»	946	127.710	6.885
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	2	405	18	2	405	18	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	147	10.584	1.515	164	11.808	1.640	17	1.224	125	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	22.731	886.002	125.577	24.231	1.043.370	149.934	1.500	157.369	24.407	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	95	4.671	551	25	1.269	151	»	»	»	79	3.402	400
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	2.454	73.620	12.337	1.866	55.980	9.397	»	»	»	583	17.640	2.940
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3	135	20	»	»	»	»	»	»	3	135	20
CLASES 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	1.187	20.388	3.321	1.951	28.632	5.020	764	8.244	1.699	»	»	»
CLASE 8.ª													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	421.510	379.359	42.157	271.435	244.292	27.144	»	»	»	150.075	135.067	15.013
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	35.195	47.513	9.679	17.249	23.286	4.763	»	»	»	17.946	24.227	4.936
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	20.495	40.990	9.991	8.991	17.982	4.333	»	»	»	11.504	23.008	5.608
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	1.104	5.520	1.460	1.388	6.940	1.836	284	1.420	376	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	9.263	10.189	2.244	13.380	14.748	3.201	4.117	4.529	957	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	121.422	60.711	13.219	73.870	36.935	8.020	»	»	»	47.552	23.776	5.199
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	39.273	117.819	13.746	11.235	33.705	3.946	»	»	»	28.038	84.114	9.800

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1886			EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1886 Y 1887					
								Más en el mes de Octubre de 1887.			Menos en el mes de Octubre de 1887.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
<b>CLASE 9.ª</b>													
Duelas.....	Millar....	926	879.700	1.852	1.629	1.547.550	3.258	703	667.850	1.406	>	>	>
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cúb..	61.640	3.082.000	144.673	49.125	2.456.250	113.956	>	>	>	12.515	625.750	30.717
Idem fina para ebanistería en id. id....	Kilog....	99.505	32.837	543	64.608	21.320	115	>	>	>	34.897	11.517	428
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	5.205	2.915	233	15.145	8.481	678	9.940	5.566	445	>	>	>
Pipería.....	Idem....	229.232	96.277	14.492	174.329	73.218	13.526	>	>	>	54.903	23.059	966
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	179.955	359.910	33.775	141.894	283.788	26.632	>	>	>	38.061	76.122	7.143
Idem fina en id. id.....	Idem....	48.308	108.693	16.316	61.235	137.779	20.672	12.927	29.086	4.356	>	>	>
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	13.480	75.488	13.886	11.260	63.056	11.562	>	>	>	2.220	12.432	2.324
<b>CLASE 10.ª</b>													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	34	30.600	4.362	68	61.200	8.724	34	30.600	4.362	>	>	>
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	319	215.325	10.049	505	340.875	15.908	186	125.550	5.859	>	>	>
Ganado mular.....	Idem....	440	176.000	8.624	545	218.000	10.682	105	42.000	2.058	>	>	>
Idem asnal.....	Idem....	43	2.580	361	38	2.280	319	>	>	>	5	300	42
Idem vacuno.....	Idem....	1.598	607.240	22.053	2.156	819.280	29.753	558	212.040	7.700	>	>	>
Idem de cerda.....	Idem....	416	41.600	3.515	85	8.500	718	>	>	>	331	33.100	2.797
Idem lanar y cabrio y los animales no expresados.....	Idem....	6.808	81.696	9.532	3.486	41.832	4.880	>	>	>	3.322	39.864	4.652
Queros y pieles sin curtir.....	Kilog....	871.798	1.656.416	40.732	503.308	956.285	26.549	>	>	>	368.490	700.131	14.183
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	17.277	310.986	43.318	11.724	211.062	29.780	>	>	>	5.553	99.924	13.538
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	18.680	186.500	23.676	15.010	150.100	17.507	>	>	>	3.670	36.700	6.169
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	4.649	41.841	4.649	1.719	15.471	1.719	>	>	>	2.930	26.370	2.930
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	9.135	228.375	4.570	5.809	145.225	2.907	>	>	>	3.326	83.150	1.663
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	98	4.410	809	44	1.980	365	>	>	>	54	2.430	444
<b>CLASE 11.ª</b>													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	70.338	63.304	668	34.713	31.242	329	>	>	>	35.625	32.062	339
Idem motrices.....	Idem....	208.730	250.476	4.174	357.892	429.470	7.616	149.162	178.994	3.442	>	>	>
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	9.620	33.669	2.308	5.395	18.882	1.314	>	>	>	4.225	14.787	944
Idem de las demás materias para id....	Idem....	902.341	1.145.973	72.196	931.686	1.183.241	74.733	29.345	37.268	2.542	>	>	>
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	1	4.000	802	1	4.000	802	>	>	>	>	>	>
Berlinas de dos asientos, los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	4	11.200	2.570	4	11.200	2.427	>	>	>	>	>	143
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	9	11.250	2.167	5	6.250	1.354	>	>	>	5.000	5.000	813
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	5.413	5.856	2.052	77.558	83.763	29.394	72.145	77.907	2.342	>	>	>
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	>	>	>	25.590	12.795	2.776	25.590	12.795	2.776	>	>	>
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	192.627	77.051	16.662	30.378	12.151	2.623	>	>	>	162.249	64.900	14.034
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	2	67.052	6.726	>	>	>	>	>	>	2	67.052	6.726
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Tonelada.	259	>	>	>	>	>	>	>	>	259	>	>
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Unidad..	1.193	309.319	16.707	>	>	>	>	>	>	1.193	309.319	16.707
	Tonelada.	>	>	>	881	264.315	11.013	2	264.315	11.013	>	>	>
<b>CLASE 12.ª</b>													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	4.206.088	2.607.774	567.757	3.398.666	2.107.173	453.523	>	>	>	807.422	500.601	114.234
Arroz sin cáscara.....	Idem....	346.910	104.079	25.322	246.819	74.045	16.921	>	>	>	100.091	30.034	8.401
Trigo.....	Idem....	13.849.172	2.769.834	590.995	26.301.580	5.260.315	1.129.942	12.452.408	2.490.481	538.947	>	>	>
Harina de trigo.....	Idem....	943.721	311.591	58.771	2.891.004	925.121	173.915	1.947.283	613.580	115.144	>	>	>
Los demás cereales.....	Idem....	20.898.479	2.716.801	657.153	9.678.534	1.258.209	307.104	>	>	>	11.219.945	1.458.592	350.049
Harina de los mismos.....	Idem....	24.726	6.181	1.142	2.592	648	116	>	>	>	22.134	5.533	1.026
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	189.619	132.733	58.490	112.290	78.603	34.852	>	>	>	77.329	54.130	23.638
Idem de Cuba.....	Idem....	3.273.250	1.833.020	>	3.834.215	2.147.160	>	560.965	314.140	>	>	>	>
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	960.460	537.858	>	866.220	485.083	>	>	>	>	94.240	52.775	>
Idem de Filipinas.....	Idem....	342.803	191.970	>	652.223	365.244	>	309.420	173.274	>	>	>	>
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	146.886	326.087	78.800	104.093	231.086	55.285	>	>	>	42.793	95.001	23.515
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	388.792	777.584	206.999	424.386	848.772	225.719	35.594	71.188	18.720	>	>	>
Idem de Cuba.....	Idem....	36.822	68.121	5.523	62.044	114.781	>	25.222	46.660	>	>	>	5.523
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Idem de Filipinas.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	1.477	2.511	737	67.439	114.646	33.707	65.962	112.135	32.970	>	>	>
Idem de Cuba.....	Idem....	7.956	11.934	969	7.009	10.514	>	>	>	>	947	1.420	969
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	124.438	186.657	16.563	105.125	157.687	794	>	>	>	19.313	28.970	15.769
Idem de Filipinas.....	Idem....	131.100	196.650	3.146	105.818	158.727	>	>	>	>	25.282	37.923	3.146
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	12.951	54.394	11.775	18.792	78.926	14.770	5.841	24.532	2.995	>	>	>
Idem de las demás clases.....	Idem....	13.744	16.492	3.278	7.789	9.347	1.858	>	>	>	5.955	7.145	1.420
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	83.091	4.985.460	1.452.306	81.317	4.879.020	1.417.936	>	>	>	1.774	106.440	34.370
Idem de Cuba.....	Idem....	6.696	234.360	40.176	6.814	238.490	4.523	118	4.130	>	>	35.651	
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	2	70	12	122	4.270	>	120	4.200	>	>	12	
Idem de Filipinas.....	Idem....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Vinos espumosos.....	Idem....	244	122.190	1.222	246	123.000	1.230	2	810	8	>	>	>
Idem de las demás clases.....	Idem....	1.240	185.958	2.479	697	104.550	2.066	>	>	>	543	81.408	413
<b>CLASE 13.ª</b>													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	25.410	127.050	12.719	21.982	109.910	10.991	>	>	>	3.428	17.140	1.728
Pasamanería de seda.....	Idem....	740	37.000	5.550	556	27.800	4.170	>	>	>	184	9.200	1.380
Idem de lana.....	Idem....	4.693	46.930	11.733	5.416	54.160	13.540	723	7.230	1.807	>	>	>
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	13.579	108.632	27.158	10.976	87.808	21.952	>	>	>	2.603	20.824	5.206
Los demás artículos.....	>	>	>	1.189.360	>	>	987.499	>	>	>	>	>	20.861
<b>TOTALES.....</b>			51.309.048	8.495.521		48.367.147	7.853.103		7.256.268	1.021.572		10.198.169	1.663.990
											Diferencia de menos en valores en el mes de Octubre de 1887, comparado con el de 1886.....	2.941.901	>
											Diferencia de menos en derechos en el mes de Octubre de 1887, comparado con el de 1886.....	>	642.418

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Octubre de 1887 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año 1886.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Octubre de 1887.

CONCEPTOS	En el mes de Octubre de 1886.	En el mes de Octubre de 1887.	Más en el mes de Octubre de 1887.	Menos en el mes de Octubre de 1887.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS						
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.					
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	8.495.521	7.853.103	>	642.418	CON CARGA.....	De vapor. { Con bandera nacional..... Idem id. extranjera.....	436	306.270	37.914				
Idem de exportación.....	1.838	>	>	1.838									
Impuesto de carga.....	339.199	341.370	2.171	>									
Idem de descarga.....	333.868	302.407	>	31.461									
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	20.696	21.712	1.016	>									
Derechos menores.....	63.194	58.310	>	4.884									
Idem de cuarentena y lazareto....	14.132	17.788	3.656	>									
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	41.826	42.072	246	>									
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.245	1.081	>	164									
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.271.405	2.546.174	274.769	>									
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	353.767	281.447	>	72.320	EN LASTRE.....	De vela.. { Con bandera nacional..... Idem id. extranjera.....	179	15.014	13.603				
Recursos eventuales y alcances....	1	1.793	1.792	>									
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	>	2.540	2.540	>									
TOTALES.....	11.936.692	11.469.797	286.190	753.085									
Diferencia de menos en el mes de Octubre de 1887.....					>				466.895	TOTALES.....	1.706	1.004.476	256.718

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Cádiz, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Sevilla, Valencia, Zamora y Baleares.  
Madrid 18 de Diciembre de 1887.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	24 Diciembre 1887.		17 Diciembre 1887.		PASIVO	24 Diciembre 1887.		17 Diciembre 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	146.036.102	10	145.805.404	72	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	1.265.085		1.643.111		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	14.535.000		14.535.000		Billetes en circulación.....	606.127.100		595.781.850	
Casa de moneda por pastas de plata.....	120.124.970	40	122.587.957	11	Depósitos en efectivo... { En Madrid..... En Sucursales.....	35.361.691	60	34.634.613	02
Efectivo en las Sucursales.....	26.463.193	40	27.803.603	95	En Madrid.....	19.705.671	61	19.517.653	84
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	1.263.500		12.500		En Sucursales.....	169.708.660	83	182.176.603	75
Cartera de Madrid.....	309.687.850	90	312.387.576	78	Cuentas corrientes..... { En Madrid..... En Sucursales.....	152.800.967	23	147.877.047	85
Cartera de las Sucursales.....	715.460.314	85	715.248.343	59	En Madrid.....	27.968.055	58	27.422.425	53
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	198.532.533	15	196.810.306	15	En Sucursales.....	4.119.907	31	4.125.807	31
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.032.000		5.033.700		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	13.025.163	57	13.039.759	59
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1887.....	10.055.538	73	9.002.657	99	Dividendos.....	3.097.369	08	2.989.130	86
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1888.....	2.303.450		>		Ganancias y pérdidas en { Realizadas..... Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....	783.016	88	783.369	38
Diversos.....	17.658.603	22	13.972.717	91	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....				
TOTALES.....	1.270.935.521	86	1.264.656.895	86	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.427.305		2.472.410	
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	879.315	49	1.178.311	14
					Reservas de contribuciones.....	54.283.489	19	53.898.973	72
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.413.137	50	6.415.137	50
					Diversos.....	9.239.670	99	7.403.797	37
					TOTALES.....	1.270.935.521	86	1.264.656.895	86

El Interventor general, Juan Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR — Dirección general de Hacienda.

ESTADO general comparativo de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Agosto de 1887, con aplicación á los ramos que se expresan.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	Pesos. Cénts.	
Manila.....	75.977	34.379	2.374	95	4	>	112.830	84
Hoiolo.....	13.267	10.544	1.065	>	>	>	24.878	15
Cebu.....	0	3.332	224	>	>	>	3.557	17
Zamboanga.....	30	>	5	>	>	>	35	33
Atimpaán.....	>	>	42	>	>	>	42	09
Recaudado en Agosto de 1887.....	89.276	48.256	3.711	95	4	>	141.343	58
Idem en id. de 1886.....	131.663	41.183	2.264	259	>	>	175.371	19
Diferencia en más.....	>	7.072	1.446	>	4	>	8.523	11
Idem en menos.....	42.386	>	>	163	>	>	42.550	72
Dozava parte del presupuesto.....	138.250	38.833	3.791	416	83	>	181.374	98
Diferencia en más.....	>	9.423	>	>	>	>	9.423	21
Idem en menos.....	43.973	>	80	321	79	>	49.454	61

COMPARACIÓN

Pesos. Cs.

Diferencia en menos, según el año anterior..... 34.027'61

Idem en menos, según el presupuesto..... 40.031'40

Madrid 4 de Noviembre de 1887.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Subsecretario, Tirso Rodríguez.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1887, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

Table with columns: ADUANAS, IMPORTACION, EXPORTACION, NAVEGACION, DEPÓSITO, INTERESES, CONSUMO, RECARGO, PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO, DIFERENCIA. Rows include Havana, Matanzas, Cuba, etc., with sub-totals for 1887 and 1886.

OBSERVACION. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 218.759 pesos 6 centavos.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—V.º B.º—El Subsecretario, Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de León y la de Benavente, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de León á la de Benavente y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de León y la de Benavente (Zamora).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de León á la de Benavente, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias di-

rigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y la de 10 si en carruaje, y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de León y Zamora.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León ó la de Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta, pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 18 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal

del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansj.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre de 1882, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del puente de Peleas, 21 sifones de hierro y refino de las explanaciones hechas por administración, en los trozos primero al tercero de la carretera de la estación de Vilches á Almería, en la provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata asciende á 52.174'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Peleas, 21 sifones de hierro y el refino de las obras hechas por administración en los trozos primero al tercero de la carretera de la estación de Vilches á Almería, en la provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

DÍA 23

*Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.*

- Núm. 387 Bernardo Fernández.—Baamonde.
- 388 Josefa Carrasco.—Fuentesaúco.
- 389 Juan Sirvent.—Málaga.
- 390 Juan Ameyuga.—Sevilla.
- 391 Valentín González.—Málaga.
- 392 Bienvenido Ríos.—Barcelona.
- 393 Sin nombre.—Puebla de Sancho Pérez.
- 394 Mariano Matesanz.—Martín Muñoz.
- 395 María Mallo.—Tablado.
- 396 Hermenegilda Lorente.—Bonilla.
- 397 Manuel Martín.—Arrielves.
- 398 Lorenzo Borja.—Losar.
- 399 Rafael Díaz.—Huelgo.
- 400 Eugenia Fernández.—Azuqueca.
- 401 Josefa Manzanedo.—Burgos.
- 402 Nicasio Nieto.—Puente del Arzobispo.
- 403 Baldomero Orts.—Tetuán.
- 404 Leña Mariana.—Badajoz.
- 405 Pascual Fernández.—Puente de Vallecas.
- 406 Juana Cubero.—Baena.
- 407 Pedro Segovia.—Archidona.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias de lo criminal.**

**COLMENAR VIEJO**

La Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, y en su nombre el Presidente de la misma, Sr. D. José María Moraleda de Espinosa.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Mercedes Rosas Valdivieso, hija de Antonio y Juliana, de cuarenta y tres años de edad, casada con Antonio Cisneros, ignorándose su actual paradero, para que, como comprendida en el número 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia con el fin de hacerla saber una diligencia en causa que se la sigue por injurias á la Autoridad.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola, siendo habida, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Colmenar Viejo á 19 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Presidente, José María Moraleda de Espinosa.—El Secretario, Licenciado, Antonio García Paredes.

J—7667

**Juzgados de primera instancia.**

**ANTEQUERA**

D. José López Tamayo, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Máxima Losada Vargas y otros sobre hurto, aparece la requisitoria que dice así:

«D. Reynaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Manuel Heredia, vecino de Benarraba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue contra Máxima Losada Vargas y otros sobre hurto de caballerías á D. Miguel Gómez Quintero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención del Manuel Heredia, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 19 de Diciembre de 1887.—Reynaldo Esponera.»

Lo copiado está conforme con su original, de que doy fe. Y para que conste pongo el presente, que firmo en Antequera á 19 de Diciembre de 1887.—José López Tamayo.

J—7663

**BENAVENTE**

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto de dos caballerías menores de la pertenencia de Celestino de Paz Panizo, vecino de Camarzana de Tera, ejecutado en la noche del día 30 de Noviembre último, he acordado por providencia de esta fecha encargar á las Autoridades de todas clases y fuerza de la Guardia civil procedan á ocupar de poder de quien se hallen, caso de ser habidas dichas dos caballerías menores, que son de las señas que se expresan á continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallen en el caso que no justifique su adquisición.

Benavente y Diciembre 17 de 1887.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

*Señas de las caballerías hurtadas.*

Un pollino color castaño, de bastante alzada, edad cuatro años, tiene unos pelos blancos entre sus dos orejas, sin herrar.

Una pollina color cárdeno, de tres años de edad, alzada escasa, sin seña alguna particular.

J—7664

**BURGOS**

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Escobar Revilla, de veintiocho años, casado, labrador, vecino que ha sido de esta ciudad, y que hará como quince días se trasladó á Madrid, en el que se dedica á la ocupación de cochero, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar

declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por hurto y defraudación á la Hacienda; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, proceder á la busca y captura de dicho Julián Escobar, y habido que sea presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 14 de Diciembre de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazán. J—7665

**CALLOSA DE ENSARRIA**

D. Manuel Jiménez Peña, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pont Planelles, alias Chit, hijo de Bautista y de María, soltero, labrador, de veintin años de edad, natural y vecino de Tarbena, el cual no ha sido habido en su domicilio al tiempo de procederse á su detención y se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le instruye sobre lesiones á Juan Ripole; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido disponer su traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Callosa de Ensarriá á 19 de Diciembre de 1887.—Manuel Jiménez Peña.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer. J—7666

**COLMENAR VIEJO**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las cuatro caballerías cuyas señas á continuación se expresan, que parece fueron sustraídas en la noche del 4 al 5 del actual al vecino de Alpedrete D. Pedro Guillén y Alontalvo, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues así está acordado en el sumario que se instruye con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Diciembre de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua pelo castaño oscuro, tuerta del ojo izquierdo, lunares blancos en los costillares, de alzada seis cuartas y media, cerrada, con rastra de siete meses, también pelo castaño y hembra.

Una potra de dos años y medio, pelo negro entrecano, de alzada como seis cuartas, paticalzada, pelos blancos en las manos y careta.

Y un petro de más de año y medio, entrecano, alzada como seis cuartas, una pequeña estrella en la frente, paticalzado de la izquierda.

Todas las expresadas caballerías tienen recortadas las crines hasta el corvejón. J—7668

**CORUÑA**

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente, y término de quince días, se llama, busca y encarga la captura de Juan Rosendo García, hijo de José y Josefa, natural de la parroquia de Santa María de Oleiros, en este partido, vecino que fué de esta capital, de la que se ausentó hace unos meses, ignorándose su actual paradero; es de edad de veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color trigueño, á fin de que se presente dentro de dicho término ante este Juzgado para ser notificado de auto de procesamiento de causa contra el mismo intruíta por esta de seis pesetas, en que vendió un reloj de plata del preso en la cárcel Domingo Rey Villabona, y recibirle seguidamente la oportuna declaración indagatoria; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en la ciudad de la Coruña á 20 de Diciembre de 1887.—José María Roberes.—Por su mandado, Camilo G. Fernández. J—7669

**DON BENITO**

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Romero, natural de Trujillano, residente en Villagonzalo, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Catalina, vestido con pantalón, chaleco y chaqueta de paño viejo y roto, camisa de lienzo, sombrero y zapato bastos y viejos, de buena estatura y color, pelo, ojos y cejas castaños, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo he acordado en el sumario que contra aquél se sigue por hurto.

Don Benito 20 de Diciembre de 1887.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Francisco Domínguez. J—7670

**LA ALMUNIA**

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por la presente se llama á Juan Dancousse y Galín, soltero, de doce años de edad, hijo de Bernardo y de Lorenza, natural de Moncamp, partido de San Gauden, departamento del Alto Garona, en Francia, residente en la villa de Alagón, en este partido, de oficio calderero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, para hacerle una notificación en causa que se le sigue sobre lesiones á Pabla Velázquez, del pueblo de Lumpiaque, con el atropello de un caballo; bajo apercibimiento que de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Juan Dancousse y Galín, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en La Almunia á 17 de Diciembre de 1887.—Carlos Martín.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna. J—7590

**MONTORO**

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía, del que refrenda, se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado Antonio Gómez García, en causa que contra el mismo se ha seguido por hurto, en las cuales, por providencia de hoy, he mandado requerir al Gómez García para que en el acto pague 552 pesetas 96 céntimos á que ascienden las costas tasadas; y como se ignora el paradero del procesado, por el presente se le requiere para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente el repetido Antonio Gómez García en este Juzgado y pague en el acto las 552 pesetas 96 céntimos referidas; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en esta ciudad de Montoro á 12 de Diciembre de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas. J—7594

**OSUNA**

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y ante la fe del que refrenda, se instruye causa criminal por robo de prendas en la posada del Caballo Blanco de esta villa, de las que han sido habidas la mayor parte de ellas, abandonadas en las afueras de esta población, restando sólo las que al final se expresan.

Y como se ignoran los culpables, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial, para que ordenen los primeros, y practiquen los segundos, diligencias en busca de las expresadas prendas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, así como á las personas á quienes se le ocupen, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 15 de Diciembre de 1887.—Martín García.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

*Señas.*

- Un pañuelo de seda de Manila de talle, teñido en negro.
- Un pañuelo de seda, de cabeza, color id.
- Un mantón de algodón, teñido en id.
- Una mantilla de sarga, teñida en igual color.
- Las vueltas de terciopelo de una capa teñida en id.
- Y tres varas de género de lana y seda con igual tinte. J—7595

**PAMPLONA**

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y busca á Miguel Sádava y Gallego, hijo de Juan y de Elisa, jornalero, soltero, de veinte años de edad, natural de Madrid, residente en esta ciudad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poca; y viste americana, pantalón y chaleco de paño negro, elástica de lana color café, tapabocas oscuro, boina azul, camisa blanca y botinas de becerro negro, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por robo de aves y comestibles de la casa de Félix Inda, su vecino; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y que en caso de conseguirla lo remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dado en Pamplona á 16 de Diciembre de 1887.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Floriano Ezcurra. J—7596

**PLASENCIA**

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Rodrigo Jiménez, cuyas circunstancias se ignoran, y á Francisco Sánchez Delgado, que ha estado trabajando en la Calzada de Oropesa, en una fábrica de corcho de D. Francisco Fontanar, sin que conste también otras circunstancias, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de Justicia de esta ciudad, con objeto de recibirles indagatoria en la sumaria que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por lesiones á Ignacio Real y Qüiterio Fernández, con la prevención de que si no comparecieren serán declarados rebeldes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de referidos sujetos, dejándolos á mi disposición.

Dado en Plasencia á 17 de Diciembre de 1887.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., José Calvo y Pinilla. J—7597

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez instructor del partido de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel de Armas Díaz, de las circunstancias y señas personales que se expresarán, que se halla ausente de esta provincia en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que en su contra se sigue por infracción de la ley de Reemplazos; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y empleados de la policía judicial, para que caso de ser habido el repetido procesado se le conduzca á las cárceles de esta cabeza de partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 5 de Diciembre de 1887.—Luis Salcedo.—Ante mí, José A. Escuder.

*Circunstancias y señas personales del procesado.*

Edad veinte años, de estado soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de María, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y demás facciones regulares, con bigote y patilla negros, sin seña particular. J—7502

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia. En virtud del presente hago saber que, á los efectos del artículo 237 del reglamento del Banco de España, se anuncia por tercera vez el estravio que ha sufrido el siguiente documento: «Sucursal del Banco de España en Valencia.—Depósito judicial núm. 73.—Por pesetas 8.333'93.—La Sucursal del Banco de España en esta ciudad ha recibido en depósito de D. Francisco Calvo la cantidad de pesetas 8.333'33 céntimos, cuya factura se hallará al dorso, para que estén á disposición del Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad. Este depósito no será devuelto sin la presentación de este resguardo y sin que proceda orden expresa de la misma Autoridad á cuya disposición ha quedado. Valencia 5 de Febrero de 1877.—El Director, Gabriel Losada.—Tomado razón.—El Interventor, Juan Brumanque.—El Cajero, Manuel Mahomande.—Sentado en la Intervención en el folio 5, libro 1.º» Dado en Valencia á 15 de Diciembre de 1887.—Eugenio Vidal.—Ante mí, Licenciado José García. 187—P

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47. Para poder asistir á ella, es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, quince días antes de la reunión, diez acciones por lo menos que dan derecho á un voto. Los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento, deberán presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder. Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 18 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresión del número de votos que correspondan. El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta. Pamplona 20 de Diciembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte. X—921

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Desde el próximo día 2 de Enero se pagará el cupón número 8 de las obligaciones de primera y segunda serie, y cupón núm. 4 de las de tercera serie de esta Sociedad, en sus oficinas, situadas en la calle de Alcalá, núm. 152. Por el Tranvía del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de administración, José Linares. X—920

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF. Rows list various cities like Alcabete, Alcañete, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Hijaón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Laredo, Linares, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE DICIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 ext., Duda amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 25'53 pesetas. Idem, á ocho días vista, id., id., 25'52 id. Idem, á 60 días vista, id., id., 25'41 id. Idem, á 90 días fecha, id., id., 25'35 id. Paris, á la vista, frs. beneficio al papel, 0'95 p. Idem, á ocho días vista, id., id., 0'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1887.

Table with columns: ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la ma., 9 de la ma., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Id., Altura id. con respecto á la media anual, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las once de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Diciembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alcabete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Risa, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 23.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include Málaga, Alcabete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Almería, y nevó en Oviedo y Palma; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander y Bilbao, y nevado en Lugo; faltan datos de Almería, Cáceres, Guadalajara, San Sebastián, Huesca, Lérida, Pamplona y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cebá, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas.

TOTAL 1.061

Su peso en kilogramos 98.544

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'91 á 0'99 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'06 á 1'12 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'96 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.

Table with columns: Puntos, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda.

TOTAL 90 242'10

Madrid 23 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, y Santa Anastasia. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno 1.º impar.—La Gioconda.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 44 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 2.ª—El Zapatero y el Rey.

A las cuatro y media.—El gran Galeoto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 6.º par.—Serie 3.ª—La bruja.

A las cuatro.—Carmen.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 3.ª.—Los portales de la plaza.—El sombrero de copa.

A las cuatro y media.—Veinte céntimos.—Los portales de la plaza.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.—El Marqués del Pimentón.—Champagne, Manzanilla y Peleón. A las cuatro y media.—La vuelta al mundo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Chateau Margaux.—La Chiclanera.—La boda de la Polonia.—Las plagas de Madrid. A las cuatro y media.—La mascota.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Manzanilla y dinamita.—Serenol.—Lo prohibido.—El crimen de anoche.

A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—El padrón municipal.—Niña Pancha.—Serenol.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los inútiles.—De contrabando.—Los irasnochadores.—Los inútiles.

A las cuatro.—Los sobrinos del Capitán Grant.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.